

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 044 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2024.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria Vial la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2024, se libró acto administrativo de Resolución 20246060010855, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dirigido a la señora MARIA HERCILIA CAICEDO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.927, en calidad de titular del derecho real de dominio, del predio identificado internamente como **BLB-20-039**, con la finalidad de dar inicio del trámite de expropiación judicial de un predio para el *Proyecto Vial Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*; contenido descrito a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060010855



Fecha: 26-08-2024

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor: Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 20, ubicada en la Jurisdiccion del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



Documento firmado digitalmente



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...).”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA declaró el proyecto: “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga”, de utilidad pública e interés social.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, suscribió con la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI, suscribió con la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, requiere la adquisición de una franja de terreno, identificada con la ficha predial número **BLB-20-039** de mayo de 2023, elaborada por la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 20 Sector MEDIACANOA-BUGA, con un área requerida de terreno de TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306 m²).

Que el área de terreno requerida, en adelante se denominará el “**INMUEBLE**”, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL**: 114+798.40 Km D – **FINAL**: 114+806.10 Km D. con una longitud efectiva de 7,70 metros, predio denominado “CASA LOTE”, ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



76-111-00-01-00-00-0002-0414-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 373-65102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha mayo de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 7,27 m, con OSORIO GUZMÁN Y COMPAÑÍA S.A.S. (Puntos 1-3); Por el **SUR**: en una longitud de 7,70 m, con ZONA DE CARRETERA BUENAVENTURA- BUGA (Puntos 5-6); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 41,10 m, con ANDRES SERRANO TASCÓN (3-4) y ANDRES FELIPE OSORIO GARCIA (4-5) (Puntos 3-5); Por el **OCIDENTE**: en una longitud de 42,50 m, con SANDRA PATRICIA ARIAS CRUZ (Puntos 6-1). incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
A1	Enramada para vivienda (3,10m x 3,0m) Estructura en estirilla de guadua, soportada sobre guadua. Cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura en guadua. Piso en tierra. Puerta de acceso en carpintería de madera de (2,0m x 1,10m) cuenta con 2 ventanas en carpintería de madera de (0.60m x 0.50m)	9,30	m ²
A2	Cerramiento total del predio en postes de guadua a una altura de 1,70m espaciados cada 2,30m y con 4 hilos de alambre de púas.	68,65	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Planta de Yarumo	2,00		und
Planta de Papaya	1,00		und
Planta de Anón	4,00		und
Árbol de Guayaba	2,00		und
Planta de Limón	2,00		und
Planta de Mango	1,00		und
Árbol de Cedro D.A.P 0,30m	1,00		und
Planta de Plátano	8,00		und
Árbol de Limón en Producción	1,00		und
Árbol de Mango en Producción	2,00		und
Planta de Coronilla	1,00		und
Planta Nacedero	1,00		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2825 del 26 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaría Segunda de Buga.

Que el estudio de la tradición del predio estableció que la señora MARIA HERCILIA CAICEDO COLLAZOS, es la titular del derecho real de dominio del inmueble, quien lo adquirió por COMPRAVENTA, efectuada a la señora, EVANGELINA VELEZ, mediante Escritura Pública No. 2825, del 26 de noviembre de 2007, otorgada por la Notaría Segunda de Buga. Hecho jurídico registrado bajo la anotación 003, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-65102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el correspondiente estudio de títulos de junio de 2023, en los cuales conceptuó que es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE** el 05 de agosto de 2023, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA MILLONES**

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



Documento firmado digitalmente



SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.656.774), discriminados de la siguiente manera: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.652.855), por concepto de: área de terreno, construcciones anexas, cultivos y/o especies objeto de adquisición y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.919), por concepto de: daño emergente, como se describe a continuación:

14. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO LFI	m2	306,00	\$ 152.000	\$ 46.512.000
TOTAL DE TERRENO				\$ 46.512.000
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m ²	9,30	\$ 181.300	\$ 1.686.090
CA2	m	68,65	\$ 16.100	\$ 1.105.265
TOTAL DE CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 2.791.355
TOTAL DE ESPECIES				\$ 1.349.500
TOTAL				\$ 50.652.855

TOTAL AVALÚO: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 50.652.855).

III. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

I. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1 Notarizado y Registro	\$ 0	
1.2 Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3 Desconexión de servicios públicos	\$ 0	
1.4 Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5 Impuesto Predial	\$ 3.919	
1.6 Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7 Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE	\$ 3.919	
2. LUCRO CESANTE		
2.1 Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 0	
2.2 Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0	
LUCRO CESANTE	\$ 0	
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN	\$ 3.919	
SON: TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE		
<small>OBSERVACIONES: El presente informe complementa el Avalúo Comercial elaborado el día 05 de agosto de 2023, por solicitud directa de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO.</small>		

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 50.652.855
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ 3.919
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 50.656.774
SON: CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.656.774)	

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **MARIA HERCILIA CAICEDO COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.900.927, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-024** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023, con la cual se le insto a comparecer a notificarse de la misma.

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



Que la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-024** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023 fue notificada mediante Aviso 006 del 28 de diciembre de 2023, que se fijó del 28 de diciembre de 2023 al 04 de enero de 2024, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO**, entendiéndose surtida la notificación, el día 05 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio con identificado con el consecutivo **BLB-INS-024** del 10 de enero de 2024, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-024** de fecha veinticinco (25) de octubre de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 373-65102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 005 de fecha 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **373-65102**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (Valle del Cauca), sobre el inmueble no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando radicado ANI número **20246040086943**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-20-039** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número **20244090482642**

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área total de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-20-039** de mayo de 2023, elaboradas por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 20 Sector MEDIACANOA-BUGA**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS (306 m²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL: 114+798,40 Km D – FINAL: 114+806,10 Km D**, con una longitud efectiva de 7,70 metros, predio denominado "CASA LOTE", ubicado en el Corregimiento El Porvenir, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-111-00-01-00-00-0002-0414-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 373-65102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.** de fecha mayo de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 7,27 m, con OSORIO GUZMÁN Y COMPAÑIA S.A.S. (Puntos 1-3); Por el **SUR**: en una longitud de 7,70 m, con ZONA DE CARRETERA BUENAVENTURA-BUGA (Puntos 5-6); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 41,10 m, con ANDRES SERRANO TASCÓN (3-4) y ANDRES FELIPE OSORIO GARCIA (4-5) (Puntos 3-5); Por el **OCCIDENTE**: en una longitud de 42,50 m, con SANDRA PATRICIA ARIAS CRUZ (Puntos 6-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
------	-----------------------------------	----------	-----

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



Documento firmado digitalmente



ANEXAS		
A1	Enramada para vivienda (3,10m x 3,0m) Estructura en estirilla de guadua, soportada sobre guadua. Cubierta en teja de zinc soportada sobre estructura en guadua. Piso en tierra. Puerta de acceso en carpintería de madera de (2,0m x 1,10m) cuenta con 2 ventanas en carpintería de madera de (0,60m x 0,50m)	9,30 m ²
A2	Cerramiento total del predio en postes de guadua a una altura de 1,70m espaciados cada 2,30m y con 4 hilos de alambre de púas.	68,65 m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Planta de Yarumo	2,00		und
Planta de Papaya	1,00		und
Planta de Anón	4,00		und
Árbol de Guayaba	2,00		und
Planta de Limón	2,00		und
Planta de Mango	1,00		und
Árbol de Cedro D.A.P 0,30m	1,00		und
Planta de Plátano	8,00		und
Árbol de Limón en Producción	1,00		und
Árbol de Mango en Producción	2,00		und
Planta de Coronilla	1,00		und
Planta Nacedero	1,00		und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por aviso a la señora **MARIA HERCILIA CAICEDO COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.927, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26-08-2024

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

RESOLUCIÓN No. 20246060010855 Fecha: 26-08-2024



Documento firmado digitalmente



VoBo: DIANA MARIA VACA CHAVARRIA 2, JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RODRIGO ALBERTO MORI
2024-08-26 15:38:00
Firmado Digitalmente
CN=RODRIGO ALBERTO MORI
O=C=9
OU=OFICINA NACIONAL DE IN
FRAESTRUCTURA
Llave Pública
rsAppes@oficinasnacionalde
infraestructura

Que el día once (11) de septiembre de 2024, se envió Oficio de Citación **BLB-CITEXP-024**, del nueve (09) de septiembre de 2024, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía RA494002600CO; a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A, logrando la entrega del mencionado documento el día diecisiete (17) de septiembre de 2024.

Así las cosas, con el fin de comunicar a terceros indeterminados que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio **BLB-20-039**, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra mencionado y publicarlo en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarlo, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8.00 A.M.

DESIJADO EL CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 6:00 P.M

Esteban J. Obando

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.

Anexo(s): N/A

Revisó: C. Paz. *MP*

Proyectó: D. Narvaez. *AN*

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en la fecha seis (06) de noviembre de 2024, siendo las 6:00 p.m., se notificó la Resolución 20246060010855 del 26 de agosto de 2024, a la señora MARIA HERCILIA CAICEDO COLLAZOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.927, del predio identificado internamente como **BLB-20-039**, a través del Aviso 044 de fecha veintinueve (29) de octubre de 2024, llevando a cabo el proceso de publicación legal pertinente, en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com, con fijación en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la **Concesionaria Unión Vial Camino del Pacífico S.A.S.**, ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento Valle del Cauca.

EL NOTIFICADOR:



DANNA JULIETH NARVAEZ REALPE

C.C 1061.810.900

T.P. 404.675

**Profesional jurídico predial.
Concesionaria Unión Vial Camino de Pacífico S.A.S.**